

POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE PROCESOS SANCIONATORIOS AMBIENTALES Y PROCESOS DISCIPLINARIOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (CRQ), en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 3 y 17 de la Ley 1333 del 2009 y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por las resoluciones 066 del 16 de enero de 2017, la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, 2413 del 17 de agosto de 2018 y,

CONSIDERACIONES

A.) Que profesionales adscritos a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, en el marco de seguimiento a la medida cautelar de la acción popular 6300-2333-000-2019-00024, realizaron visita técnica a la vereda el Agrado del municipio de Salento, emitiendo el **Informe Técnico de fecha 15 de julio de 2019**, el cual fue allegado a esta dependencia mediante **Comunicado Interno SRCA No. 863 del 13 de agosto de 2019**, estableciendo las siguientes consideraciones:

**"INFORME TECNICO**

**FECHA:** 15 de Julio de 2019

**ASUNTO:** Manejo y disposición final de Aguas Residuales

**1. IDENTIFICACIÓN DEL RECURSO AFECTADO**

- SUELO

**2. DATOS DEL INFRACTOR**

Nombre: <b>Finca Hotel La Graciela</b>		Dirección: Rural	
		Vereda: El Agrado Municipio: Salento	
		Néstor Agustín Martínez Gonzales	
Propietario	Representante Legal	x	Identificación: C.C. ___ N° Por determinar NIT <u>X</u>

**3. DATOS DEL PREDIO**

La Corporación Autónoma Regional del Quindío, en cumplimiento de las funciones constitucionales y legales, realiza actividades de vigilancia, seguimiento y control en el área de su jurisdicción, propendiendo porque el desarrollo que se busca para el Departamento del Quindío sea sostenible; unas de las tareas antes citadas, se enfoca en la verificación del cumplimiento de las normas ambientales por parte de las actividades generadoras de vertimientos descargados a cuerpos de agua, al suelo y/o al alcantarillado, con el fin de que se mitiguen los impactos ambientales y sociales que se pueden presentar y se prevengan daños sobre los recursos naturales. En cumplimiento de estas labores, a través de equipo técnico adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, se identificó vertimiento descargado al suelo el cual proveniente del predio La Graciela, establecimiento comercial localizado en el centro poblado Boquia vereda El Agrado del municipio de Salento



específicamente en las coordenadas 4°37'34,7" y -75°35'45,33", cuenta con matrícula catastral N°63690000000000005001500000000, Quindío, en la imagen 1 se ilustra la localización geográfica del predio.

Imagen 1. Localización geográfica  
Fca La Graciela



#### 4. TRÁMITES RELACIONADOS CON EL PREDIO

Según lo evidenciado en la visita técnica en el predio y en las bases de datos de permisos de vertimientos de la subdirección de regulación y control ambiental, no se cuenta con ningún tipo de trámite ambiental adelantado por el predio La Graciela ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ.

#### 5. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

En el predio La Graciela es un establecimiento de tipo comercial (Hotel) el cual presta los servicios los días fines de semana, resaltando que la población flotante que ingresa al predio (Aproximadamente 16 personas) presenta su mayor afluencia especialmente en temporadas vacacionales, para la atención de los usuarios el hotel cuenta con una infraestructura física compuesta por cuatro (4) habitaciones. La generación de aguas residuales en el predio depende principalmente del uso de baterías sanitarias (Baños habitaciones y áreas comunes) y una cocina la cual es empleada para el desarrollo de la actividad comercial, por lo cual se puede afirmar que el tipo de vertimientos generados en el predio es de tipo doméstico.

Para el tratamiento y disposición final de las mencionadas aguas residuales en el predio se identificó pozo séptico en plástico en el predio, en donde no se siguen los lineamientos técnicos de diseño y capacidad de acuerdo con los lineamientos técnicos de diseño, operación y mantenimiento establecidos en la Resolución 0330 de 2017, generando descargas intermitentes (dependiendo de la ocupación habitaciones) de aguas residuales al suelo, por otra parte se observa que el predio limita en un costado con el cauce del Río Quindío, observándose en algunos tramos la deforestación o no respeto de la franja forestal protectora para este cuerpo de agua.



Calle 19 norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte  
Tel. (57) (6) 746 06 00 / Fax. (57) (6) 749 80 21  
e-mail: [servicioalcliente@crq.gov.co](mailto:servicioalcliente@crq.gov.co)  
[www.crq.gov.co](http://www.crq.gov.co)  
Armenia - Quindío, Colombia

## 5.1. Antecedentes

- Mesa de seguimiento a cumplimiento medida cautelar Acción Popular 6300-2333-000-2019-00024, en donde La Corporación Autónoma Regional del Quindío, quedo con el compromiso de presentar un informe completo de la caracterización y diagnóstico frente a los vertientes (Explanación Boquía y el Agrado) y resultados del monitoreo del agua, igualmente las medidas preventivas iniciadas y/o procesos sancionatorios adelantados.
- Visita técnica del 18 de Abril de 2019 al predio Finca La Graciela, con el objeto de verificar el manejo de aguas residuales en el predio, evidenciando que en el mismo se desarrolla una actividad comercial (Hotel), en lo relativo con las aguas residuales, en el predio se identificó que los vertimientos son descargados al suelo al suelo, sin tratamiento previo.
- Comunicado interno N°549 del 22 de Mayo de 2019, en el que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental SRCA, solicita a la Oficina Asesora de Planeación OAP de CRQ, información relacionada con predios los cuales posiblemente se encuentran dentro de la franja forestal protectora de los cuerpos de agua Río Quindío, Quebrada Boquia.
- Respuesta comunicado interno N°427 del 27 de Mayo de 2019 en el cual la Oficina Asesora de Planeación OAP remite a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de CRQ, respuesta relacionada con predios localizados dentro de la franja forestal protectora, para los cuerpos de aguas superficiales localizados en el centro poblado Boquia.

## 6. VISITAS TÉCNICAS

De acuerdo a lo evidenciado en la visita técnica del 18 de Abril de 2019, contratista del equipo técnico de control y seguimiento a vertimientos de la subdirección de regulación y control ambiental de CRQ, manifiesta lo siguiente en el formato de control y seguimiento a vertimientos.

Según lo consignada en el acta de visita, se puede concluir que en el predio Finca La Graciela se desarrolla una actividad comercial, sin la dotación de un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas generadas en el predio, el cual según lo establecido en la legislación nacional vigente debe cumplir con los parámetros de diseño, estar debidamente legalizado (Permiso de Vertimientos), y cumpliendo con la norma de vertimientos aplicable; lo cual se debe demostrar con monitoreos del vertimiento, realizados por Laboratorio acreditado por el IDEAM..."

**B.)** Que en el mismo Informe Técnico de fecha 15 de julio de 2019, emitido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental se determinaron las siguientes conclusiones y recomendaciones:

### "...CONCLUSIONES

- Las aguas residuales generadas en el predio Hospedajes exóticos Monterroca, no cuentan con permiso de vertimientos otorgados por parte de la Corporación

Autónoma Regional del Quindío CRQ, lo cual representa una infracción a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2017.

- Se evidencia una falta de control urbano en el sector, la cual podría ser atribuible al Gobierno Municipal, por ser esta la Autoridad Competente, permitiendo incluso el establecimiento actividades comerciales, en áreas protegidas, suelos afectados al uso público, violentando la normatividad nacional, y especialmente las determinantes ambientales existentes.

## 7. INFORMACIÓN TÉCNICA ADICIONAL

A continuación se analiza la conducta ambiental mencionada tomando como referencia los parámetros de motivos e tiempo, modo y lugar, como se ilustra en la tabla a continuación.

Ítem	Observaciones
Motivo de tiempo	Se identificó que en el predio Hospedajes Exóticos Monterroca, se presenta una descarga intermitente de aguas residuales al suelo provenientes del desarrollo de la actividad comercial. Según lo evidenciado en campo la actividad se desarrolla hace más de un año aproximadamente, sin contar con los permisos ambientales requeridos.
Modo	La actividad se desarrolla de forma continua especialmente en épocas de fines de semana y temporada vacacional, toda vez que la infraestructura física (Hotel) está completa o terminada.
Lugar	Hospedajes Exóticos Monterroca, Centro Poblado Boquia municipio de Salento, Quindío. Coordenadas 4°38'35" y -75°35'03"

## 8. Grados de Afectación Ambiental

Se determinó emplear las metodologías de identificación de impactos ambientales, mediante matriz de tipo Coneza, buscando que la evaluación de impactos ambientales se realice respetando la independencia de puntos de vista por parte del equipo técnico de vertimientos de la subdirección además de obtener datos cuantitativos y cualitativos relativos a ocurrencias de un impacto ambiental (Afectación por vertimientos sin tratamiento al suelo) e infracción ambiental (Incumplimiento de la legislación ambiental vigente), derivado del proceso recolección y disposición final de las aguas residuales en el predio Hospedajes Exóticos Monterroca, con el objeto de identificar los impactos ambientales

potenciales, priorizando los recursos naturales impactados, en este caso el recurso agua y suelo. Resaltando que la evaluación de se realiza es preliminar y valorando los impactos de acuerdo a el grado de incumplimiento de la legislación nacional vigente.

IMPORTANCIA	RELEVANCIA
<25	Irrelevante
25≤valor<50	Moderado
50≤valor<75	Severo
75≥valor	Critico

PARÁMETRO	VALOR
<b>Naturaleza (Signo)</b>	
Positiva	+
Negativa	-
<b>Extensión (EX)</b>	
Puntual	1
Parcial	2
Extenso	4
Total	8
Critico	(+4)
<b>Persistencia (PE)</b>	
Fugaz	1
Temporal	2
Permanente	4
<b>Sinergia (SI)</b>	
Sin sinergismo	1
Sinérgico	2
Muy sinérgico	3
Debilitador	-2
Muy Debilitador	-4
<b>Efecto (EF)</b>	
Indirecto	1
Directo	4
<b>Recuperabilidad (MC)</b>	
Recuperable inmediateamente	1
Recuperable a mediano plazo	2
Recuperable parcialmente o mitigable	4
Irrecuperable pero compensable	4
Irrecuperable	8
<b>Intensidad (I)</b>	
Baja	1
Media	2
Alta	4
Muy Alta	8



Calle 19 norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte  
 Tel. (57) (6) 746 06 00 / Fax. (57) (6) 749 80 21  
 e-mail: [servicioalcliente@crq.gov.co](mailto:servicioalcliente@crq.gov.co)  
[www.crq.gov.co](http://www.crq.gov.co)  
 Armenia - Quindío, Colombia



<b>Proceso de recolección, transporte, tratamiento y disposición de aguas residuales Hospedajes Exóticos Monterroca</b>														
<b>Actividad</b>	<b>Aspecto Ambiental</b>	<b>Impacto Ambiental</b>	<b>Disposición final del vertimiento</b>											
			<b>Signo</b>	<b>EX</b>	<b>PE</b>	<b>SEI</b>	<b>SEF</b>	<b>MEC</b>	<b>MI</b>	<b>MO</b>	<b>ROV</b>	<b>RAVC</b>	<b>PR</b>	<b>Importancia</b>
Actividades Comerciales	Generación Aguas residuales	No contar con el permiso de vertimientos.	-	1	4	2	1	1	1	1	1	1	1	-17
		Disposición inadecuada de AR	-	1	2	2	1	1	2	1	1	1	1	-13

total	12
<b>Momento (MO)</b>	
Largo Plazo	1
Mediano Plazo	2
Inmediato o corto plazo	4
Crítico	(+4)
<b>Reversibilidad(RV)</b>	
Reversible a corto plazo	1
Reversible a mediano plazo	2
Irreversible	4
<b>Acumulación(AC)</b>	
Simple	1
Acumulativo	4
<b>Periodicidad (PR)</b>	
Irregular	1
Periódico	2
Continuo	4

En lo relacionado con las circunstancias agravantes y/o atenuantes hay que tener en cuenta, que el predio Hospedajes exóticos Monterroca debe acatar los lineamientos legales establecidos en El Decreto Ley 2811, Decreto 1076 de 2015, Ley 2 de 1959 y Plan de Ordenamiento del Recurso hídrico del Rio Quindío.

## 1. RECOMENDACIONES

- Dar traslado a la Oficina Asesora de Procesos Sancionatorios Ambientales y Disciplinarios de la CRQ, con el fin de que se verifique la pertinencia de dar inicio al Proceso de Investigación Sancionatoria Ambiental de conformidad con lo consagrado por la ley 1333 de 2009, por el incumplimiento de los lineamientos normativos relativos a el manejo inadecuado de aguas residuales y el inicio y obtención del permiso de vertimientos ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ.

## FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA ACTUACIÓN

Ley 99 de 1993 Artículo 1 Numeral 6:

**Principios Generales Ambientales.** La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:

La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente;

Ley 1333 de 2009, Artículo 17:

**Indagación preliminar.** Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

Con base en lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 22 de la Ley 1333 de 2009, y con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta, determinando si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad, y quien o quienes son los responsables o partícipes, se dispondrá adelantar indagación preliminar.

Por lo anteriormente expuesto,



Calle 19 norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte  
Tel. (57) (6) 746 06 00 / Fax. (57) (6) 749 80 21  
e-mail: [servicioalcliente@crq.gov.co](mailto:servicioalcliente@crq.gov.co)  
[www.crq.gov.co](http://www.crq.gov.co)  
Armenia - Quindío, Colombia



## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** **ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar **INDAGACIÓN PRELIMINAR** en los términos y para los fines previstos en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 a efectos de verificar algunas dudas que se desprenden del expediente jurídico a fin de determinar claramente el predio objeto de investigación, los responsables del hecho debidamente individualizados, así como determinar la conducta o conductas infringidas o violatorias de normas ambientales.

**ARTICULO SEGUNDO:** Con el fin de establecer la ocurrencia de algunos hechos que pueden ser constitutivos de infracción ambiental, se **ORDENAR LA PRÁCTICA DE LAS SIGUIENTES PRUEBAS:**

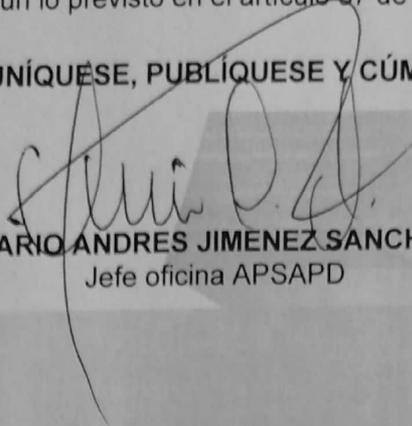
1. Que por parte de la subdirección de regulación y control ambiental se Aclare el informe técnico de fecha 15 de julio de 2019, indicando a este despacho con exactitud a que predio corresponde el pronunciamiento técnico, toda vez que en su contenido hace referencia al predio denominado FINCA HOTEL LA GRACIELA, y en el acápite de conclusiones, información técnica adicional, grados de afectación ambiental y recomendaciones, hace referencia al predio denominado HOSPEDAJES EXOTICOS MONTEROCA.
2. Oficiar a la Cámara de Comercio de Armenia Quindío, para que allegue a esta corporación Certificado de Existencia y Representación Legal del establecimiento de comercio denominado, FINCA HOTEL LA GRACIELA, ubicado en la vereda el Agrado del municipio de Salento Quindío, tal y como lo señala el anterior concepto técnico.
3. En caso de no obtener un resultado positivo de la prueba anteriormente requerida se ordenara oficiar a los profesionales adscritos a la oficina de procesos sancionatorios ambientales y disciplinarios determinar la propiedad del establecimiento de comercio denominado FINCA HOTEL LA GRACIELA y/o del predio, el cual se encuentra ubicado en la vereda el Agrado, del municipio de Salento, toda vez que si bien se señalo al señor NESTOR AGUSTIN MARTINEZ GONZALES , no figura plena identificación del mismo con la respectiva cedula.
4. Las demás que sean pertinentes, conducentes y necesarias, relativas al asunto que se pretende investigar.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** el contenido de la presente decisión, mediante la página de la CRQ [www.crq.gov.co](http://www.crq.gov.co) en razón a que no se ha identificado plenamente el presunto responsable del hecho.

**ARTÍCULO CUARTO:** Copia del presente Acto Administrativo, será publicado en el Boletín Ambiental de la Entidad, en los términos del artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra esta decisión, no procede recurso alguno, de conformidad con lo señalado en los artículos 3º y 47 de la Ley 1333 de 2009, quedando en firme, según lo previsto en el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARIO ANDRES JIMENEZ SANCHEZ**  
Jefe oficina APSAPD

Elaboró:  
Sandra Milena Agudelo R.  
Abogada Contratista

Revisó: *CA*  
Carolina Arango Vélez  
Abogada. Profesional Especializada